

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 29 de enero de la presente anualidad, quedando bajo el radicado No 2021-00044. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del derecho YEIMY MIREYA VARGAS identificada con C.C. No. 52.540.559 y portadora de la T.P. No. 215.193 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 21).

2.- Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹ por las siguientes razones:

- **Frete a los hechos**

Frente a este tópico, el numerados 5, no corresponden a situaciones fácticas. Ajústese.

- **Frente a las pruebas**

Numeral 9. Petición de Pruebas en concordancia con el artículo 26 C.P.L.

Respecto de este requisito, se advierte que las misivas de folios 24 a 32, 35, 45, 50, 84, 85 y 142 a 157, no fueron relacionadas ni como prueba ni como anexo. De igual forma se tiene, que pese a que fue anunciada como prueba copia del desprendible del mes de junio de 2020, la misma no fue incorporada.

Finalmente, verificado el *libelo* se tiene que la documental enlistada en el numeral 2, no guarda relación con la allegada a folios 33 y 34, pues no coinciden la fecha señalada. Ahora, de estimarse que se trata de documentos disímiles, sea del caso advertir que no fueron incorporados a las diligencias y el que fue aportado en la foliatura indicada no fue relacionado ni como prueba ni como anexo.

¹ «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

En consecuencia de lo expuesto, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada mediante Sentencia C-420 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaria

Bogotá D. C. 08 de julio de 2021

Por ESTADO N° **061** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

Dei.

Dei.